

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANCO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN		ANUNCIOS		Las noticias públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio. Se publica todos los días menos los festivos. ADMINISTRACIÓN: Residencia Provincial de Niños
OVIEDO	8,00 pesetas	Las noticias y anuncios oficiales pasarán al Editor por conducto del Sr. Gobernador de la provincia		
PROVINCIA	9,00 —	En las ediciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.		
NUMERO SUELTO	0,50 céntimo.			
El pago es adelantado				

Diputación provincial de Oviedo

Año de 1930

RESUMEN del presupuesto extraordinario de Ingresos y Gastos afecto al empréstito para terminación de las obras del nuevo Manicomio, carreteras provinciales y otras obras, aprobado por la Excm. Diputación, en sesión de 11 de Noviembre de 1930, que se publica en virtud de lo dispuesto en el artículo 200 del Estatuto provincial, de 20 de Marzo de 1925.

PRESUPUESTO DE INGRESOS		Créditos presupuestos		CAPITULO DECIMOPRIMERO		Créditos presupuestos	
CAPITULO SEGUNDO		Extraordinario	TOTAL	Obras públicas y Edificios provinciales		Extraordinario	TOTAL
Bienes provinciales		Pesetas	por capítulos			Pesetas	por capítulos
			Pesetas				Pesetas
Artículo 1.º—Aprovechamientos				Artículo 1.º—Atenciones generales			
2.º—Enajenaciones.	123.262		123.262	2.º—Construcción de caminos vecinales			
CAPITULO DECIMOTERCERO				3.º—Reparación y conservación de caminos vecinales			
Crédito provincial				4.º—Construcción de otros caminos y carreteras provinciales		1.125.592	
Artículo único.—Operaciones de crédito provincial	3.917.031		3.917.031	5.º—Reparación y conservación de otros caminos y carreteras provinciales.			
Total general de Ingresos			4.040.293	6.º—Construcción y explotación de ferrocarriles y tranvías e interurbanos.			
				7.º—Establecimiento de líneas de comunicación telegráfica			
				8.º—Otras obras			
				9.º—Construcción de edificios provinciales		2.558.003	
				10.—Reparación y conservación de edificios provinciales			3.683.595
PRESUPUESTO DE GASTOS		Créditos presupuestos		CAPITULO DECIMOCUARTO		Créditos presupuestos	
CAPITULO PRIMERO		Ex raordinario	TOTAL	Agricultura y ganadería		Ex raordinario	TOTAL
Obligaciones generales		Pesetas	por capítulos			Pesetas	por capítulos
			Pesetas				Pesetas
Artículo 1.º—Servicios generales del Estado		200.000		Artículo 1.º—Atenciones generales			
2.º—Pactos y compromisos				2.º—Escuelas de agricultura			
3.º—Deudas				3.º—Granjas y campos de experimentación			
4.º—Censos.				4.º—Cátedras ambulantes para difundir la enseñanza agrícola			
5.º—Pensiones				5.º—Fomento de la ganadería y de sus industrias derivadas		81.698	
6.º—Cargos de justicia				6.º—Avicultura			
7.º—Intereses debidos				7.º—Sericultura			
8.º—Otros conceptos análogos				8.º—Apicultura			
9.º—Suscripciones, anuncios, impresiones y demás gastos similares				9.º—Concursos y exposiciones			81.698
10.—Litigios				CAPITULO DECIMOQUINTO			
11.—Gastos indeterminados.			200.000	Crédito provincial			
				Artículo único.—Operaciones de crédito provincial		75.000	75.000
				Total general de Gastos			4.040.293

RESUMEN GENERAL

	Créditos presupuestos	
	Extraordinario Pesetas	TOTAL por capítulos Pesetas
Total general de Ingresos	»	4.040.293
Total general de Gastos	»	4.040.293
Diferencia por . . .		
Deficit	»	»
Sobrante	»	»

En Oviedo, a 12 de Noviembre de 1930. — El Presidente, José de Argüelles. — P. A. de la C. P., El Secretario, Pedro Mantilla.

Ministerio de Trabajo y Previsión

REAL ORDEN

Núm. 1.212

(Continuación)

Artículo 29. Los cabezas de familia o jefes de establecimientos que tengan precisión de ausentarse después de las doce en la noche de la inscripción, presentarán las cédulas correspondientes antes de su salida o dejarán persona autorizada que las entregue al Agente encargado de recogerlas.

Artículo 30. Durante los días destinados a las operaciones de distribuir y recoger las cédulas, las Juntas municipales, y muy especialmente las Comisiones, dentro de sus respectivas demarcaciones, se ocuparán en reunir los datos necesarios para conocer las circunstancias de todos los habitantes a inscribir, con objeto de averiguar más fácilmente las omisiones y equivocaciones que se puedan cometer, único medio de proceder con acierto en las comprobaciones y rectificaciones que haya necesidad de practicar.

CAPITULO V

Operaciones posteriores al empadronamiento

Artículo 31. A partir del día 1.º de Enero de 1931, los Agentes recorrerán de nuevo su demarcación recogiendo casa por casa, las cédulas que hubieren entregado en los días anteriores al 29 de Diciembre, sirviéndose del cuaderno de reparto a fin de asegurarse de que no queda hoja alguna por recoger.

En el acto de recibir las cédulas de inscripción, el Agente las examinará detenidamente para ver si están bien llenas, y cuidará, de modo especial, que las declaraciones relativas a la profesión sean exactas y completas para que quede perfectamente determinada. Si se contesta solamente con las palabras ambiguas de industrial, comerciante, jornalero, etc., se pedirá que diga claramente la clase de industria, comercio o trabajo a que se dedica, según se advierte en las notas que figuran al pie de la cédula.

Cuando falte algún dato, el Agente habrá de obtenerlo inmediatamente de la misma familia, o de los vecinos o de los porteros, y comprobará cuantos datos no le ofrezcan garantía de exactitud.

Si al hacerse la recogida de las cédulas se tuviese noticia de que inadvertidamente había quedado alguna familia o individuo sin empadronar, el Agente procederá a su inscripción en las cédulas que para ese objeto llevará en blanco.

Una vez recogidas todas las cédulas de la demarcación antes del día 8 de Enero, el Agente las entregará a la Comisión municipal debidamente ordenadas y numeradas, en unión de la relación de casas habitables y del cuaderno de reparto.

Artículo 32. Las Comisiones municipales contarán las cédulas entregadas por los Agentes, las revisarán y comprobarán comparándolas con las relaciones de casas habitables y con los cuadernos de reparto, y dispondrán que los Agentes repartidores corrijan o subsanen sobre el terreno las omisiones y errores que se observen.

Una vez que estén bien depurados los datos contenidos en las cédulas de inscripción, las Comisiones procederán seguidamente a formar los resúmenes de sus respectivas Secciones, en los que se consignarán los totales de cédulas de familia y colectivas recogidas y el de individuos residentes presentes, ausentes y transeuntes que figuran inscritos en ellas; y antes del día 12 de Enero, las cédulas—cosidas, numeradas y ordenadas dentro de cada Sección—serán entregadas por las Comisiones a los Alcaldes Presidentes de las Juntas municipales.

Las Comisiones quedan, finalmente obligadas a contestar cuantas observaciones les hagan las Juntas municipal y provincial del Censo o la Jefatura del Servicio general de Estadística en relación a la inscripción de los habitantes en sus respectivas demarcaciones.

Artículo 33. Las Juntas municipales, en cuanto tengan en su poder las cédulas de todo el Municipio, procederán a colocar en orden correlativo las Secciones, formando seguidamente un resumen de los resultados del Censo, en el que, como avance, se haga constar el total de cédulas recogidas en todo el término y el número de ha-

bitantes empadronados, con distinción de residentes ausentes y transeuntes.

El Alcalde pondrá en conocimiento del Gobernador civil, como Presidente de la Junta provincial del Censo, este avance antes del día 14 de Enero, sin perjuicio de hacer después en sus cifras, consideradas como provisionales, las rectificaciones justificativas que procedan.

Artículo 34. Una vez notificado el avance del censo al Gobernador, las Juntas municipales efectúan una nueva revisión y examen de las cédulas, y los resultados que éstas arrojen los compararán con los datos del padrón municipal últimamente rectificado, con los del censo electoral, las relaciones de casas habitables y los cuadernos de reparto, y, asimismo, con cuantos antecedentes existan en los Ayuntamientos relacionados con la población de sus términos; y si de estas comparaciones se llegara a la sospecha de que ha habido omisiones o inexactitudes, dichas Juntas dispondrán que los Agentes efectúen un nuevo recorrido de las Secciones correspondientes, a fin de subsanar y corregir las deficiencias observadas en la inscripción de los habitantes.

Las cédulas colectivas o azules deberán ser objeto de especial atención para salvar las duplicidades u omisiones que puedan presentar.

Artículo 35. Seguidamente, las Juntas municipales colocarán, separadamente, entre cartones las cédulas de cada Sección y formarán el cuaderno auxiliar, teniendo en cuenta que:

1.º Los datos de cada cédula se extractarán en una línea del cuaderno.

2.º Se extractarán en líneas consecutivas los datos referentes a las cédulas de la misma Sección, que se totalizarán, y por separado las Secciones, empezando por las del casco de la capital del Municipio y siguiendo por la relativas a las demás entidades hasta terminar con las constituidas por edificios diseminados solamente.

3.º Al final del cuaderno se hará el resumen de todas las Secciones y el resultado se trasladará al impreso llamado "Resumen municipal", el cual dará a conocer los totales de cédulas recogidas de familia y colectivas, el número de grupos o entidades de población, el de residentes presentes, el de residentes ausentes y el de transeuntes y las poblaciones de hecho y de derecho del Municipio, con distinción de sexo.

El cuaderno auxiliar dará, pues, a conocer:

a) El total de habitantes, por sexo de cada Municipio, con distinción de residentes (presentes y ausentes) y de transeuntes y las poblaciones de hecho y de derecho.

b) Los mismos totales para cada Sección municipal.

c) El nombre de cada entidad de población y el número de sus habitantes.

d) El total de habitantes inscritos en los edificios y albergues diseminados.

e) La calle, plaza, avenida etc., en que se halla la casa o vivienda a que corresponde la cédula extractada.

f) La distancia de cada entidad o

edificio diseminado al mayor núcleo de población del término municipal.

Artículo 36. Ultimados el cuaderno y el resumen de población, la Junta municipal procederá a la formación del Nomenclator de 1930 en los impresos que previamente le habrán sido enviados por la Jefatura provincial de Estadística.

En la hoja del Nomenclator se harán constar los mismos grupos de población (parroquias, Diputaciones, entidades y edificios diseminados) y los datos sobre distancias y edificios y albergues que comprende el resumen de la Estadística de estos últimos formada el día 1.º de Abril de este año, debidamente rectificadas unas y otros datos, puesto que en la hoja del Nomenclator han de estar referidos a la fecha de la inscripción censal, y se tomarán del cuaderno auxiliar los datos relativos a la población de hecho y de derecho que correspondan a cada una de las entidades y los edificios y albergues diseminados del Municipio. Estas hojas de Nomenclator habrán de hacerse por duplicado.

Artículo 37. Los cuadernos auxiliares, las hojas de Nomenclator y resúmenes municipales serán autorizados por los Alcaldes-Presidentes y Secretarios de las Juntas municipales.

Artículo 38. Las Juntas municipales redactarán una sucinta Memoria sobre los trabajos efectuados en la inscripción censal y mencionarán las personas que más se hayan distinguido en el desarrollo de los mismos, con expresión de los servicios especiales que hubieren prestado.

Artículo 39. Concluidos los trabajos, los Alcaldes-Presidentes remitirán a las Juntas provinciales, en paquetes bien preparados para evitar todo deterioro, las cédulas de inscripción originales, los cuadernos auxiliares, las hojas, por duplicado, del Nomenclator, los resúmenes municipales y las Memorias, dentro de los plazos siguientes, tomando como base la población del año 1920:

Antes del 5 de Febrero, en los Municipios de menos de 8.000 habitantes.

Idem del 10 de Marzo, en los de 8.000 a 30.000 habitantes.

Idem del 15 de Abril, en los de 30.001 a 100.000 habitantes.

Idem del 1.º de Junio, en los de más de 100.000 habitantes.

Artículo 40. Las Juntas municipales quedan obligadas a contestar cuantas observaciones sobre la inscripción censal les sean hechas por las Juntas provinciales o por la Jefatura del Servicio general de Estadística, y asimismo aquellas Juntas habrán de llevar a cabo las comprobaciones que en bien del servicio, dispongan estos organismos.

CAPITULO VI

Trabajos de las Juntas provinciales.

Artículo 41. A medida que se reciban las noticias del resultado del empadronamiento que, como avance han de dar las Juntas municipales, el Jefe provincial de Estadística, Secretario de la Junta provincial, procederá, sin pérdida de tiempo, a comparar aquel dato con la población probable asignada de antemano a cada Municipio, y si los partes dados por los Alcaldes acusasen baja de ha-

DIPUTACION PROVINCIAL DE OVIEDO

INTERVENCIÓN DE FONDOS PROVINCIALES

PRESUPUESTO DE 1930

MES DE NOVIEMBRE DE 1930

Distribución de fondos por Capítulos para satisfacer las obligaciones que corresponden a dicho mes, formada por la Intervención de fondos provinciales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 275 del Estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925.

Capítulos.		GASTOS OBLIGATORIOS		Gastos voluntarios — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.
		De pago inmediato — Pesetas.	De pago diferible — Pesetas.		
1	Obligaciones generales.	21.689,23	»	»	21.689,23
2	Representación provincial.	»	5.750,00	»	5.750,00
3	Vigilancia y Seguridad.	»	»	»	»
4	Bienes provinciales.	»	»	»	»
5	Gastos de recaudación.	28.208,85	»	»	28.208,85
6	Personal y material.	106.366,61	»	»	106.366,61
7	Salubridad é higiene.	»	12.250,00	»	12.250,00
8	Beneficencia.	192.036,07	»	5.083,33	197.119,40
9	Asistencia social.	691,65	»	18.170,83	18.862,48
10	Instrucción pública.	9.062,50	»	7.387,60	16.450,10
11	Obras públicas y edificios provinciales.	146.414,44	»	»	146.414,44
12	Traspaso de obras y servicios públicos del Estado.	»	»	»	»
13	Montes y pesca.	10.637,50	»	»	10.637,50
14	Agricultura y ganadería.	25.970,96	»	»	25.970,96
15	Crédito provincial.	»	»	»	»
16	Mancomunidades interprovinciales.	»	»	»	»
17	Devoluciones.	»	»	»	»
18	Imprevistos.	666,66	»	»	666,66
19	Resultas.	302.326,39	»	»	302.326,39
		844.070,86	18.000,00	30.641,76	892.712,62

Oviedo, 27 de Octubre de 1930.—El Interventor de Fondos provinciales, Constantino F.-Corugedo. Aprobada esta distribución de fondos por la Comisión provincial en el día de la fecha.

Oviedo, 4 de Noviembre de 1930.—El Presidente, José de Argüelles.—P. A. de la C. P., El Secretario, Pedro Mantilla.

bitantes en relación a la cifra de dicha población probable, o resultaren otras deficiencias, lo pondrán en conocimiento del Gobernador-Presidente, quien adoptará, con urgencia, las medidas que estime precisas para que las Juntas municipales efectúen las oportunas correcciones o rectificaciones o justifiquen debidamente la baja en la población, dentro del plazo improrrogable que al efecto se les señale.

Si transcurrido el expresado plazo las Juntas municipales no hubiesen subsanado las omisiones notadas, o la Junta provincial no estimase bien fundamentada la causa de la baja de habitantes que arroje el empadronamiento, esta Junta propondrá al Ministro de Trabajo y Previsión el nombramiento de Comisiones comprobadoras sobre el terreno de los trabajos verificados por los citados organismos municipales.

Del mismo modo se procederá, si a ello hubiere lugar, a medida que se vayan recibiendo los resúmenes y demás documentos referentes a la inscripción en cada Municipio. Los Jefes provinciales de Estadística darán cuenta a la Jefatura del Servicio general, a la vez que lo hagan a los Gobernadores-Presidentes, del resultado que arroje la expresada comparación en los casos que ésta acuse una baja de habitantes, y si dentro de los tres días siguientes el Gobernador no hubiera acordado medida alguna de las propuestas por el jefe provincial de Estadística lo pondrá éste en conocimiento de la Superioridad.

Artículo 42. Los Jefes provinciales de Estadística examinarán, con el mayor detenimiento, los documentos censales que se reciban de las Juntas municipales.

Cuando todas las cédulas de un Municipio carezcan de defectos, o las rectificaciones a introducir para corregirlos no den lugar a variación alguna en el número de los habitantes inscritos, se procederá a comprobar las cédulas con el cuaderno auxiliar y las sumas de éste con los resúmenes municipales correspondientes.

Si de este examen resulta que unos y otros documentos están conformes, se consignará la diligencia o nota de aprobación en el cuaderno auxiliar y en los dos resúmenes que autorizarán el Presidente y Secretario de la Junta provincial; pero si como consecuencia de dicho examen se apreciaran errores u omisiones en los expresados documentos, la Junta provincial exhortará a las respectivas Juntas municipales para que, en un plazo prudencial, corrijan las deficiencias observadas, advirtiéndoles que, de no hacerlo así, se propondrá al Ministro de Trabajo y Previsión el nombramiento de Comisiones que giren visitas de comprobación a los correspondientes Municipios.

(Continuará)

COMISION PROVINCIAL DE OVIEDO

Anuncio de subasta.

Habiendo transcurrido el plazo de cinco días de anuncio previo a que se refiere el artículo 26 del Reglamento de Contratación de Obras y Servicios municipales y Provinciales de 2 de Julio de 1924, sin que se formulase protesta ni reclamación alguna contra la subasta para el suministro a los Establecimientos de Beneficencia Provincial de esta ciudad desde 1.º de Enero hasta 31 de Diciembre de 1931, de 71.000 kilogramos de harina extra al precio de 64 pesetas los cien kilogramos.

Se pone en conocimiento del público que dicha subasta tendrá lugar el día 10 de Diciembre próximo y hora de las doce, en la Sala de Aulas del Palacio Provincial, con arreglo a las prescripciones del artículo 15 y demás aplicables del Reglamento de Contratación de 2 de Julio de 1924 y al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto a los que deseen tomar parte en la licitación todos los días hábiles y horas de nueve y media a trece en el Negociado de Beneficencia de la Secretaría de la Diputación.

Las proposiciones se extenderán

en papel timbrado de la clase 6.ª (3,60 pesetas) y se redactarán con arreglo al modelo que se inserta al final.

En sobre aparte deberá acompañarse cédula personal del licitador y resguardo que acredite haber constituido el depósito provisional que se elevará a definitivo por aquel a quien se le adjudique el remate, importantes dichos depósitos: el provisional 2.272 pesetas y el definitivo 4.544 pesetas.

La fianza deberá constituirse en la Depositaria de Fondos provinciales, o en la Caja General de Depósitos ó sus Sucursales y serán en metálico o signos de crédito del Estado o de la Provincia y también en los créditos reconocidos y liquidados de que se habla en el Reglamento de Contratación vigente y por el tipo, forma y condiciones que dicho Reglamento establece.

Si la fianza se constituyera en efectos públicos de cargo del Estado y en la Caja general de la Diputación, habrá de acompañarse la póliza de adquisición de quéllos.

Los que obren como mandatarios acompañarán también el correspondiente poder notarial bastantado por el Letrado D. Pedro Mantilla Marin.

La presentación de pliegos puede hacerse todos los días hábiles y ho-

ras de nueve y media a trece, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL hasta el anterior al señalado para la celebración de la subasta referida.

Lo que se hace público a los efectos del Reglamento de Contratación mencionado y para conocimiento de cuantos deseen tomar parte en la licitación.

Modelo de proposición:

Don N. N., vecino de..., que vive en la calle de..., enterado del pliego de condiciones para la subasta de la harina con destino a los Establecimientos de Beneficencia provincial, ofrece suministrar dicho artículo con sujeción al expresado pliego al precio de pesetas.... (las cantidades en letra).

(Fecha y firma del licitador).

Oviedo, 13 de Noviembre de 1930.—P. A. de la C. P., El Presidente, José de Argüelles y Argüelles.—El Secretario, Pedro Mantilla.

Subasta de suela y becerro.

Habiendo transcurrido el plazo de cinco días de anuncio previo a que se refiere el artículo 26 del Reglamento de Contratación de Obras y Servicios provinciales y municipales de 2 de Julio de 1924, sin que s

formular protesta ni reclamación alguna contra la subasta para el suministro a los Establecimientos de Beneficencia provincial de esta ciudad durante el próximo año de 1931, de 700 kilogramos de suela de Salamanca, al precio de 7 pesetas un kilogramo y 300 kilogramos de becerro al precio de 12,75 pesetas un kilogramo.

Se pone en conocimiento del público que dicha subasta tendrá lugar el día 10 de Diciembre próximo y hora de las doce y media, en la Sala de Subastas del Palacio Provincial, con arreglo a las prescripciones del artículo 14 y demás aplicables del Reglamento de Contratación de 2 de Julio de 1924 y al pliego de condiciones que se encuentra manifiesto de los que deseen tomar parte en la licitación, todos los días hábiles y horas de nueve y media a trece, en el Negociado de Beneficencia de la Secretaría de esta Diputación.

Las proposiciones se extenderán en papel timbrado de la clase 6.^a (3,60 pesetas) y se redactarán con arreglo al modelo que se inserta al final.

Cada pliego deberá contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Si un licitador presentara más de un pliego bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos.

La fianza provisional para la suela será de 245 pesetas y la definitiva de 490 pesetas. La del becerro será de 191,25 pesetas la provisional y de 382,50 pesetas la definitiva.

La fianza deberá constituirse en la Depositaria de Fondos provinciales o en la Caja general de Depósitos o en sus sucursales, y serán en metálico, en valores o signos de crédito del Estado o la Provincia y también en los créditos reconocidos y liquidados de que se habla en el Reglamento de Contratación vigente, y por el tipo, forma y condiciones que dicho Reglamento establece.

Si la fianza se constituyera en efectos públicos de cargo del Estado y en la Caja general de la Diputación, habrá de acompañarse la póliza de adquisición de aquéllos.

Los que obren como mandatarios acompañarán también el correspondiente poder Notarial, bastantado por el Letrado D. Pedro Mantilla Marín.

La presentación de pliegos deberá hacerse durante la media hora señalada para la licitación, bajo sobre cerrado, conforme a lo dispuesto en las reglas tercera y cuarta del artículo 14 del Reglamento citado.

Lo que se hace público a los efectos del Reglamento de Contratación mencionado y para conocimiento de los que deseen tomar parte en la licitación.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de..., que vive en la calle de..., enterado del pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número..., para la subasta del suministro de la suela y becerro con destino a los Establecimientos de Beneficencia provincial, ofrece suministrar dicho artículo (o artículos), (citando por separado cada uno de ellos), con suje-

ción al expresado pliego, al precio de... pesetas (cada uno también por separado). La cantidad en letra.

(Fecha y firma del solicitante).

Oviedo, 13 de Noviembre de 1930.—P. A. de la C. P.—El Presidente, José de Argüelles.—El Secretario, Pedro Mantilla.

Anuncio previo.

Acordado por esta Corporación adquirir por medio de subasta 60.000 litros de leche de vaca al precio de 0,60 pesetas uno, que han de suministrarse a los Establecimientos de Beneficencia provincial de esta ciudad desde 1.º de Enero hasta 31 de Diciembre del próximo año de 1931, se pone en conocimiento del público que pueden formularse contra dicha subasta las reclamaciones que se estimen pertinentes, dentro del plazo de cinco días, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamaciones o resueltas las que se hubiesen presentado se procederá al anuncio y celebración de aquélla conforme a los preceptos de contratación de 2 de Julio de 1924 y a las condiciones del pliego probado para regirla.

Lo que se hace público en este periódico oficial a los efectos del artículo 26 del Reglamento de Contratación citado.

Oviedo, 13 de Noviembre de 1930.—P. A. de la C. P., El Presidente, José de Argüelles y Argüelles.—El Secretario, Pedro Mantilla.

Acordado por esta Corporación adquirir por medio de subasta 20.000 kilogramos de carne fresca de vaca al precio de 3,90 pesetas kilogramo, que han de suministrarse a los Establecimientos de Beneficencia provincial de esta ciudad, desde 1.º de Enero hasta 31 de Diciembre del próximo año de 1931, se pone en conocimiento del público que pueden formularse contra dicha subasta las reclamaciones que se estimen pertinentes dentro del plazo de cinco días, advirtiéndose que pasado dicho plazo sin reclamaciones o resueltas las que se hubiesen presentado, se procederá al anuncio y celebración de aquélla conforme a los preceptos del Reglamento de Contratación de 2 de Julio de 1924 y a las condiciones del pliego aprobado para regirla.

Lo que se hace público en este periódico oficial a los efectos del artículo 26 del Reglamento de Contratación citado.

Oviedo, 13 de Noviembre de 1930.—El Presidente, José de Argüelles.—P. A. de la C. P., el Secretario, Pedro Mantilla.

ANUNCIO

Con el fin de celebrar entre productores y comerciantes, un concurso para la adquisición por administración de distintos artículos de consumo con destino a los Establecimientos de Beneficencia provincial de esta ciudad, durante el primer semestre del próximo año de 1931, se pone en conocimiento de cuantos deseen concurrir, que hasta el día 29 inclusive del mes en curso, se admitirán proposiciones formuladas en pliegos cerrados, en el Negociado de

Beneficencia de la Secretaría de la Excm. Diputación, donde se hallan de manifiesto las condiciones para el suministro de los siguientes artículos:

Tocino salado del país, grasa en rama, patatas, aceite de oliva que no llegue al tercer grado de acidez, arroz matizado extra, fideós, pimentón, sal, bacalao de Islandia 1.º de origen, café Hacienda extra, habas panchinas, vino blanco superior, carne molida, vino tinto de rioja, garbanzos de 42 a 44 en onza, huevos de gallina, Caracas irapa extra o sabaná, guayaquil, jabón, lentejas, guisantes, azúcar blanca florete, azúcar pilé molida, carne fresca de ternera y legía.

Oviedo, 13 de Noviembre de 1930.—El Presidente, José de Argüelles.—P. A. de la C. P., el Secretario, Pedro Mantilla.

CIRCUITO NACIONAL DE FIRMES ESPECIALES

ANUNCIO

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo y riego superficial de alquitrán de los kilómetros 399 al 408, y 412 al 416 de la carretera de primer orden de Adanero a Gijón, que comprende los términos municipales de Pola de Lena y Mieres (Asturias), se anuncia en este periódico oficial a fin de que llegue a conocimiento de los interesados y puedan hacer las reclamaciones contra el contratista D. Manuel Benloch Martínez, por falta de pago de jornales, materiales o daños y perjuicios, pudiendo hacerse en el transcurso de 15 días a partir de la fecha de su publicación, dirigiéndolas al Patronato del Circuito Nacional de Firmes Especiales (Plaza del Progreso, núm. 5, Madrid).

Madrid, 11 de Octubre de 1920.—El Ingeniero Jefe, Casimiro Juanes.

R. al núm. 2.633

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Gijón

EDICTO

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento, en sesión del día 22 de Octubre último, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 26 del vigente Reglamento para la contratación de las obras y servicios municipales, sin que se haya producido ninguna reclamación, se anuncia al público concurso relativa a la adquisición de capotes destinados al uso de la Guardia municipal, bajo el tipo de 13.685 pesetas.

Los pagos de dichos servicios se verificarán en la forma dispuesta en el pliego de condiciones que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el indicado concurso.

El concurso se verificará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o del Teniente en quien delegue y con la asistencia

del otro de estos que designe la Comisión municipal permanente, el día siguiente a los que cumplan veinte hábiles de aparecer inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a las doce horas.

Con arreglo a lo prevenido en los artículos 6.º y 13 del Reglamento antes citado, las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador, o por persona que legalmente le represente, por medio de poder declarado bastante por el Letrado cualquiera de ejercicio de la localidad, extendidas en papel sellado de la clase 6.ª y ajustadas al modelo que a continuación se inserta, debiendo acompañarse a cada una de ellas la cédula del licitador y además el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria municipal, o en la Caja general de Depósitos, o sus sucursales, el 5 por 100 del tipo de subasta o sea la cantidad de 684,25 pesetas, en concepto de fianza o depósito provisional para tomar parte en dicho acto, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario, hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate.

Los pliegos que contengan las proposiciones irán bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, en cuyo anverso deberá hallarse escrito lo siguiente: "Proposición para optar al concurso de suministro de capotes para la Guardia municipal", y su presentación podrá tener lugar en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días hábiles desde las diez hasta las catorce, durante el plazo que media desde el día siguiente al en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL, hasta el anterior al en que ha de celebrarse la licitación del concurso.

De la entrega y recepción de cada pliego y del resguardo que por separado debe acompañarse, previa la exhibición de la cédula personal corriente del presentador, se entregará a éste el oportuno recibo-certificación reintegrado con el timbre correspondiente.

Llegados el día y hora señalados para el concurso, si se presentasen dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término que quince minutos, entre sus autores, y si terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate, con estricta sujeción al pliego de condiciones y a las disposiciones contenidas en el Reglamento vigente.

Modelo de proposición.

D..., vecino de..., habitante en la calle de..., número... piso..., bien enterado del pliego de condiciones que han de regir en el concurso relativo al suministro de capotes para la Guardia municipal, se comprometo a suministrarlos con sujeción a las citadas condiciones por la cantidad de (la cantidad en pesetas y céntimos se consignará en letra).

(Fecha y firma del proponente)

Consistoriales de Gijón, a 8 de Noviembre de 1930.—El Alcalde, Vereterra.—P. A. de la C. M. P., el Secretario, F. Díez Blanco.

R. al núm. 2.914